

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No. 11001400305302020-278-00

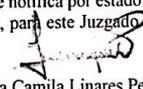
Vista la solicitud que antecede en donde el memorialista informa que el demandado incumplió el acuerdo suscrito por las partes visto a folios (23 a 25) conforme al inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

- 1.- Ordenar la **reanudación** del proceso que nos ocupa.
- 2.- Tener en cuenta los abonos que el demandante indica fueron realizados por el demandado.

Una vez en firme la presente decisión, ingresar las diligencias al Despacho para surtir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.49 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8:a.m del día 25 de junio de 2020
 Laura Camila Linares Pedraza

15 MAY 2019.

23

Señor  
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZ 53 CIV MUN BOG

Ref.: EJECUTIVO DE AVALES Y CRÉDITOS S.A. contra  
JAIRO CASTELLANOS ARDILA  
Proceso No. 2019 - 278

MAY 15 '26 AM 11:56

Asunto: SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO POR ACUERDO DE PAGO

JAIRO CASTELLANOS ARDILA mayor de edad, identificado como aparece al pie de nuestra firma, obrando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia y **ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, nos dirigimos a su Señoría, con el fin de solicitar la suspensión del proceso por el término de diecinueve (19) meses, contados a partir del día veintiséis (26) de marzo de 2019 y/o del día siguiente a la ejecutoria que acepte ésta suspensión.

**DICHA SUSPENSIÓN COMPRENDE LA MANIFESTACIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PARTES SUSCRITAS EN LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES**

- 1.- Las partes manifiestan que ésta suspensión solamente se mantendrá vigente siempre y cuando el demandado cumpla fielmente al acuerdo suscrito en éste documento.
- 2.- **JAIRO CASTELLANOS ARDILA**, conoce del proceso en curso, también tiene copia de la demanda junto con todos sus anexos, por consiguiente solicita de su Señoría se le tenga notificado por conducta concluyente.
- 3.- Las partes de manera libre y voluntaria, manifiestan que se ha llegado al siguiente acuerdo de pago:

El demandado de manera libre y voluntaria informa solicita que el saldo correspondiente a la obligación demandada y en atención al plan y proyección de pagos, la cancelará de la siguiente manera:



3.1.- El veintisiete (27) de abril de 2019 cancela la cuota de febrero de 2019 junto con los intereses legalmente causados a esa fecha.

3.2.- El veintitrés (23) de mayo de 2019 cancela las cuotas de marzo y abril de 2019 junto con los intereses legalmente causados a esa fecha.

3.3.- El veinticinco (25) de junio de 2019 cancela las cuotas de mayo y junio de 2019 junto con los intereses legalmente causados a esa fecha.

En adelante el demandado se compromete a cancelar las catorce (14) cuotas restantes y según proyección y plan de pagos el saldo correspondiente, pagadas los días ocho (8) de cada mes, pagando la primera el día ocho (8) de agosto de 2019.

4.- Las partes manifiestan que en el momento de que se llegue a incumplir el acuerdo aquí pactado, así sea por una sola cuota y/o por los términos y plazos señalados, de manera libre y voluntaria se autoriza a cualquiera de las partes para solicitar a su Despacho y/o a la sede judicial de conocimiento posterior respectivo, la reanudación del mismo con la reanudación de las medidas cautelares solicitadas, esto es solicitando la aprehensión inmediata de los vehículos, ordenar su secuestro y posterior remate de dichos bienes.

5.- Las partes acuerdan de manera y libre y voluntaria que el valor único por cancelar en honorarios será por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), los cuales serán cancelados en las cajas del Centro Comercial Carrera primer piso en favor de la entidad acreedora el día veinticinco (25) de agosto de 2019.

6.- Dicha suspensión cesará en el momento en que alguna de las partes manifieste que ha sido incumplido el acuerdo aquí suscrito.

7.- Una vez cancelados los pagos relacionados en el anterior acuerdo, el suscrito apoderado de la demandante solicitará la terminación del proceso.

CO  
sinc  
Notaria  
49  
NOTA



Cordialmente,

**JAIRO CASTELLANOS ARDILA**  
C.C. 79.372.972 de Bogotá  
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: CARRERA 102 NO. 154 – 30  
TORRE: 5 APTO: 1008 de la ciudad de Bogotá  
CEL. 3108760511  
[jairoardimary@gmail.com](mailto:jairoardimary@gmail.com)  
DEMANDADO

**ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS**  
C.C. 7374508 de Duitama  
T.P. 179.395 del C.S.J  
Apoderado Demandante



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTAY TRES CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

BOGOTÁ, D. C.

El anterior escrito fue presentado personalmente por Robert Hernández Collazos Identificado con C. C. 74374508 de Duitama y T. P. 179395 del C. S. de la J., quien manifestó que la firma allí impuesta corresponde a su puño y letra y es la que utiliza en sus actos públicos y privados.

El compareciente

Secretario (a) \_\_\_\_\_

